



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

0117

OF. NÚM. _____
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 031.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 30 DE 2018.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 031, POR EL QUE REFORMAN Y ABROGAN DIVERSAS LEYES Y DECRETOS POR LOS QUE SE CREAN DIVERSOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Secretaría
C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.
DIPUTADA PRESIDENTA.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO
31 DIC 2018

C. SERGIO RIVAS VÁZQUEZ.
DIPUTADO PRO-SECRETARIO
EN FUNCIONES DE SECRETARIO.

C.c.p. Archivo.

COPIA: 10-55 FRS
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 031

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La Administración Pública estatal, para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, confiere al Poder Ejecutivo del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal; la primera como su nombre lo indica, depende de manera directa del Titular del poder Ejecutivo, y se integra por las Secretarías de Despacho que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública local, y los órganos desconcentrados que, como otras formas de organización administrativa, auxilian a las Dependencias, en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, la Administración Paraestatal está integrada por entidades que se constituyen como organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos que se organizan de forma análoga a los descentralizados y por los organismos auxiliares, para los cuales la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas prescribe como deberán integrarse o constituirse, además de la forma en la que deberán de extinguirse, y su decreto o ley de creación determina de manera específica su funcionamiento y atribuciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En ese sentido, es importante destacar que, a través de la institución de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, el Gobierno del Estado ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta reorganización es la piedra angular, que sienta las bases de la transformación administrativa institucional de nuestro Estado; es decir, la primera señal de que todas las políticas públicas de nuestra Entidad se alinean acoplándose al modelo federal, homologando la estructura institucional, las denominaciones de sus órganos, y en general, los programas y acciones que de la mano con la federación, y desde luego bajo el liderazgo del Presidente de la República, lograrán la satisfacción de los anhelos de todos los chiapanecos.

Así, es fundamental señalar que, dentro de la reingeniería administrativa promovida en la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, se destaca la reducción de la estructura institucional, en específico de la Administración Pública centralizada estatal, en donde de 21 Secretarías de Despacho que existían hasta antes de su entrada en vigor, se reajusta su integración para dar paso a solo 16 Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Por su parte, para la Administración Paraestatal se previó la necesidad de reorganizar su integración para mejorar su funcionamiento, optimizar los recursos públicos asignados a ésta y además efficientar las acciones prioritarias que desempeñan, para lo cual se determinó sectorizar a los organismos públicos a la dependencia del sector al que pertenecen, con la finalidad de establecer de manera congruente el cumplimiento de las políticas públicas y de las atribuciones que éstos ejercen, además de buscar la simplificación administrativa que permita reducir la confusión que por la duplicidad de funciones, existe actualmente con las entidades paraestatales y reorientar su presupuesto a una mejor atención a la ciudadanía chiapaneca.

En este apartado cabe acotar, que la reorganización y reingeniería planteadas, se basan principalmente en la cancelación y reducción de plazas de Mandos Altos o Superiores, Mandos Medios Superiores y Mandos Medios, es decir, la eliminación de cargos de Director Generales, subdirectores y directores o sus equivalente, respectivamente, sin afectar a la base trabajadora, a la que incluso se propone mejorar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

en sus condiciones laborales y sus percepciones económicas, como reconocimiento de su labor e importancia en la participación de todos ellos, en esta Cuarta Transformación.

Así, esa reorganización de la que se ha venido hablando, impone la reorientación de los recursos con que cuenta el Estado, y en consecuencia, su utilidad en asuntos prioritarios de bienestar para todos los ciudadanos y de promoción del desarrollo social integral de la Entidad, principalmente; en esa virtud, se aprueba el decreto que tiene como finalidad sectorizar de manera adecuada y como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, al Instituto del Café, al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, a Talleres Gráficos de Chiapas y al Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, así como determinar la extinción del Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas y la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, que con la institución de la referida ley, pasan a formar parte de la estructura de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, respectivamente, además de modificar la naturaleza jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo a un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que reforman y abrogan diversas Leyes y Decretos por los que se Crean Diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Primero. - Se reforma el artículo 9, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "**Talleres Gráficos de Chiapas**", para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno de Talleres Gráficos de Chiapas, estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Titular del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración de Talleres Gráficos de Chiapas.

III.- Los vocales que serán los Titulares de:

- a) La Secretaría General de Gobierno.
- b) La Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo. - Se reforman el artículo 1, y la fracción I, del artículo 10, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado "**Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa**", para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y académica; mismo que atenderá los asuntos que este decreto, su reglamento interior y demás normativa aplicable le señalen.

El Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, tendrá su domicilio en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Artículo 10.- La Junta ...

I.- Tres representantes del Ejecutivo del Estado, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales deberá ser el Titular de la Secretaría de Educación o el representante de ésta, quien la Presidirá.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

II. al VI. ...

En dicho órgano ...

En las sesiones ...

La Junta contará ...

a)...

b) ...

Artículo Tercero.-Se reforman los artículo 1 y 13, de la Ley que Crea el Instituto del Café de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto del Café de Chiapas, en adelante el Instituto, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que esta ley, su reglamento interior y demás normativa aplicable le señalen.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

II.- Un Secretario Técnico, que será designado por la Junta de Gobierno.

III.- Los vocales que serán los Titulares de:

- a) La Secretaría General de Gobierno.
- b) La Secretaría de Hacienda.

Artículo Cuarto.- Se reforma el Artículo Quinto del Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo Quinto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, conforme lo disponen los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito; y 405, en relación al 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituirá un Comité Técnico que estará conformado de la siguiente manera:

I.- Por un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado;

II.- Por un Vicepresidente que será el Titular de la Dirección del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas.

III.- Los Vocales siguientes:

- a) El Titular de la Secretaría de Hacienda
- b) Dos representantes del Gobierno del Estado que serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- c) Cuatro representantes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

En ausencia del Presidente, el Comité estará presidido por el Servidor Público que éste designe, quien tendrá las mismas atribuciones que el Presidente. Los funcionarios que integran el Comité, podrán nombrar por escrito a quienes serán sus suplentes para asistir a las sesiones, quienes tendrán los mismos derechos y atribuciones que sus titulares.

Asimismo, para la administración, operación y ejecución de los recursos del Fideicomiso materia del presente decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado, se apoyará en la Dirección del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, que formará parte de la estructura orgánica de dicha Dependencia y tendrá las atribuciones que establezcan el Reglamento Interior de dicha Secretaría, este decreto y demás normativa aplicable.

Artículo Sexto.- Se reforman el artículo 1, y las fracciones I y III, del artículo 9, del Decreto por el que se crea el **Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas**, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, en adelante el "ICATECH", como un organismo descentralizado de la Administración Pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que este decreto, su reglamento interior y demás normativa aplicable le señalen.

Artículo 9.- La Junta Directiva ...

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo.

II.- Un Secretario ...

III.- Los vocales que serán los Titulares de:

- a) La Secretaría de Hacienda.
- b) La Secretaría de Educación
- c) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.

Cada integrante ...

Los cargos ...

El Presidente ...

El Director ...

Artículo Séptimo.- Se abroga el Decreto por el que se crea Biodiesel Chiapas, actualmente el Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 275, Tomo III, Segunda Sección, de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, así como sus reformas y adiciones.

Artículo Octavo.- Se reforman el artículo 19, el párrafo cuarto del artículo 22 y el artículo 27, de la **Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas**, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 19.- La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que esta Ley, su decreto de creación, el reglamento interior de dicho organismo y demás normativa aplicable le señalen.

Artículo 22.- Para ese efecto, ...

Además contará con ...

I a la VI. ...

En el reglamento interior ...

El Gobernador del Estado, designará al Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, en los términos dispuesto en la legislación aplicable, con apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 27.- Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Ejecutiva Estatal contará con los órganos administrativos y de apoyo que esta Ley, su Decreto de Creación y su Reglamento Interior determinen, los cuales tendrán las atribuciones que señalen dicha normativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan o contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan al Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a través del área u órgano de su estructura orgánica que establezca su Reglamento Interior.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan a la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen a dicha Coordinación, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, que será parte de la estructura orgánica de dicha dependencia.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- Los órganos de gobierno, que por este decreto modifican su integración, deberán instalarse y sesionar en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados, que por este decreto se reforman, deberán someter a consideración de su órgano de gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

presente Decreto, las adecuaciones normativas que se requieran para el cumplimiento de esta normativa.

Artículo Octavo.- Se abroga el Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a establecer el Programa Especial de Apoyo para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Establecimiento de un Esquema de Subsidios de Derechos Estatales, publicado en el Periódico Oficial número 245, Tomo III, Segunda Sección, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, en términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que establece la transferencia de los servicios de gobierno a la Secretaría General de Gobierno, quien será la encargada de normar dichos procesos.

Los procedimientos que se encuentran en trámite derivados del Decreto que se abroga, deberán ser atendidos sin excepción la normativa aplicable, ni exención ni otorgamiento de subsidios sobre el pago de derechos y demás contribuciones estatales que hubiese autorizado el extinto Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, así como aquellas emitidas con base en el decreto que se abroga en el presente transitorio.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. SERGIO RIVAS VÁZQUEZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO NUMERO 031, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE EMITE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVO A EL "DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ABROGAN DIVERSAS LEYES Y DECRETOS POR LOS QUE SE CREAN DIVERSOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".